



Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2019 SENADO

“POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO CON LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación al municipio que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821 que creó el Estado Nacional colombiano, más conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito, hoy república de Ecuador.

Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural de Villa del Rosario, en especial sus plazas y complejo arquitectónico del Parque Grancolombiano, la Casa Natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y



Comisión Segunda Constitucional Permanente

honores especiales al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del Nacimiento de la Nación Colombiana a celebrarse en 2021.

Parágrafo. Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana se deberán estar verificando por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.

Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.

Artículo 7º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y el municipio Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.



Comisión Segunda Constitucional Permanente

Artículo 8°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario, definidos en el artículo 2° de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 9°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Grancolombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 10°. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Grancolombiano y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.

Artículo 11°. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica de los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública cultural para la gestión integral de la cultura y formación de su población.

a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.



Comisión Segunda Constitucional Permanente

El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo del municipio de Villa del Rosario beneficiaria de esta ley.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2º de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

c) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional. El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social en el municipio de Villa del Rosario beneficiaria de la presente Ley.

d) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público para municipio Villa del Rosario por donde se realizó el Congreso Constituyente de 1821. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con

Comisión Segunda Constitucional Permanente

las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

En el caso: de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821 con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano

e) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

f) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías terciarias y secundarias, en especial aquellas que convergen en las plazas sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia-Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

g) Plan integral de mejoramiento social en el municipio de Villa del Rosario. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas



Comisión Segunda Constitucional Permanente

apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.

h) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana. El Gobierno está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda, conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

Se autoriza al municipio de Villa del Rosario para realizar los eventos culturales en el área de influencia para promoción de tan magno evento y durante las fechas que pueda considerar de mayor importancia desde la instalación del congreso constituyente hasta el 14 de octubre, fecha de cierre de las sesiones del congreso de 1821.

i) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del Municipio de Villa del Rosario objeto de la presente ley. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.



Comisión Segunda Constitucional Permanente

j) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

k) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que el Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.

m) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC) Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo la Bagatela, estaciones del Ferrocarril de Cúcuta, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

n) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Recuperación, Restauración, Sistematización del archivo eclesástico de la parroquia de nuestra señora del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de



Comisión Segunda Constitucional Permanente

los medios de conservación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

ñ) Plan de producción de bibliografía histórica. Edición de Obra Historiográfica Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la Nación colombiana y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. Edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para el efecto se integrará un Consejo Académico y Editorial como un equipo académico que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la Nación colombiana. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

o) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosariense y su sistema educativo, para fundamento de su cultura e identidad regional y local.

p) Obras Específicas para Villa del Rosario. Planear, estudiar y ejecutar para la población y sociedad de Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la Nación colombiana en este suelo:



Comisión Segunda Constitucional Permanente

- 1) Recuperación y construcción del cuartel general del Rosario.
 - 2) Construcción del Monumento Paseo de los Próceres.
 - 3) Construcción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
 - 4) Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.
 - 5) Apoyo a la institucionalización del Festival Internacional Grancolombiano de Danza.
 - 6) Apoyo para la implementación e institucionalización de la Ruta Histórica y Turística denominada "Viajando Por La Capital de la Gran Colombia".
- q) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y las alcaldía de los municipios de San José de Cúcuta y Villa del Rosario donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.
- r) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales anfitrionas del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional. Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno



Comisión Segunda Constitucional Permanente

Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, como de los municipios de Villa del Rosario y San José de Cúcuta dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 12°. Comisión Especial Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento del Estado nacional colombiano que habrá de celebrarse en el año 2021.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 13°. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821. La Comisión estará integrada por:

- a) La Señora Vice-Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación.
- d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander.
- e) Los alcaldes de San José de Cúcuta y Villa del Rosario.
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana.
- h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.



Comisión Segunda Constitucional Permanente

Artículo 14°. Junta de Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santander se conformará una Junta Bicentaria con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 15°. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821.

Artículo 16°. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 17°. De la Administración del Fondo Bicentenario de la Constitución de Cúcuta 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural Ruta Libertadora.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial (virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 02 de Sesión No Presencial (virtual), de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** *“Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”*, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República